

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE MAYO DE 1945

NUMERO 9706

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1549, 1550 y 1551 de 17 de Mayo de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto No. 5066 de 16 de Mayo de 1945, por el cual se accede a una solicitud.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 737 y 738 de 14 de Mayo de 1945, por las cuales se aprueban unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto No. 464 de 15 de Mayo de 1945, por el cual se hacen unas designaciones.

Contrato No. 168 de 4 de Mayo de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Jorge Hadad.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1549

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1549.—Panamá, Mayo 17 de 1945.

Francisco Herrera, (a) Chico, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses, veinte días de reclusión por el delito de "lesiones" que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 18 de Diciembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco Herrera, (a) Chico, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad desde esa fecha: 20 de mayo de 1945.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1550

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1550.—Panamá, Mayo 17 de 1945.

Luis Antonio Flores o Víctor Antonio Flores, panameño, mayor de edad, soltero, pintor, quien

cumple en la Cárcel Modelo pena de diez meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón en sentencia proferida el 21 de diciembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Luis Antonio Flores o Víctor Antonio Flores, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad desde esa fecha: 20 de mayo de 1945.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1551

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1551.—Panamá, Mayo 17 de 1945.

Tomás Armuelles, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 1-1593, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de veinticinco meses con veinte días de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Juzgado de Circuito de Bocas del Toro en sentencia proferida el 12 de Enero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

TALLERES

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Tomás Armuelles, de generales expresadas la libertad condicional mediante la reba-
ja equivalente a la cuarta parte de la pena apli-
cada, pero es entendido que este Resuelto será
revocado si el agraciado infringe nuevamente la
ley penal antes del vencimiento completo de la
condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de
la pena el 23 de los corrientes, ordenase la libertad
desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA—
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ACCEDESE A UNA SOLICITUD****RESUELTO NUMERO 5066**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-
ro 5066.—Panamá, mayo 16 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

La señora María Magdalena de Icaza de Bri-
ceno, en su propio nombre y como apoderada de
los señores Víctor Manuel, Ana Isabel, Carlos
Enrique Briceño y Blanca Cecilia Briceño de
Brenes, expone a este Ministerio lo siguiente:

a) Que ella y sus poderdantes son dueños de
la finca número 8867, inscrita en el Registro Pú-
blico al folio 482 del Tomo 275, que consiste en
terreno y casa en él construida, ubicada en esta
capital que tiene un valor de cinco mil balboas;

b) Que sobre la referida finca existe segunda
hipoteca a favor de la Nación, que garantiza hoy
el pago de trescientos balboas, que se adeudan co-
mo saldo del precio en que fue comprado el te-
rreno;

c) Que por Resolución Ejecutiva N° 167 bis,
de 31 de julio de 1934, se convino en acceder en
que tuviera prelación el crédito otorgado poste-

riormente a favor de la Caja de Ahorros, esto
es, que en el Registro Público apareciera como
primera hipoteca;

d) Que hoy los dueños de la finca van a obte-
ner un crédito adicional de la misma institución
bancaria por la suma de mil quinientos balboas
y solicitan que se mantenga la misma situación
que hoy existe, esto es, que la Nación conserve el
carácter de segundo acreedor hipotecario, y

e) Que el crédito hipotecario a favor de la Na-
ción, que vence en el año de mil novecientos cin-
cuenta, ha disminuído y que los dueños satis-
facen puntualmente los abonos a que están obli-
gados,

RESUELVE:

Acceder a la petición que se formula. En con-
secuencia la Nación conservará el carácter de se-
gundo acreedor hipotecario al efectuarse el prés-
tamo adicional por mil quinientos balboas, que ha-
rá la Caja de Ahorros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio.

*G. Tapia C.***APRUEBANSE RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 737**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y
Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución núme-
ro 737.—Panamá, 14 de Mayo de 1945.

VISTOS:

El Gobernador, Administrador de Tierras y
Bosques de la Provincia de Chiriquí consulta a
este Despacho su Resolución N° 449, de 18 de A-
bril de 1945, por la cual le adjudica, a título de
compra, el señor Augusto Samuel Boyd Jr., va-
rón, mayor de edad, panameño, casado, y porta-
dor de la cedula de identidad personal N° 47-
22999, el globo de terreno denominado "EL RES-
PINGO", ubicado en el Distrito de Bugaba, con
una superficie de veintisiete hectáreas, cinco mil
quientos ocho metros cuadrados (27 Hts. 5508 m.
c2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte
Sur y Este, terrenos libres; y Oeste, terreno que
solicita el señor Antonio Pino R.

Como del estudio que se ha hecho del expedien-
te respectivo se observa que lo actuado se ajusta
a lo dispuesto por los artículos 61 y 65 de la Ley
29 de 1925 y 3° de la Ley 52 de 1938, que regla-
mentan la materia, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar
la expedición del título de propiedad, en compra,
del globo de terreno descrito a favor del señor
Augusto Samuel Boyd Jr., de generales expresa-
das, quien estará obligado a cumplir con las con-
diciones y reservas legales impuestas en la reso-
lución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

HUMBERTO CALAMARI G.

Asistente del Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro. Encargado de la Sec-
ción Segunda del Ministerio.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 738

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 738.—Panamá, 14 de Mayo de 1945.

VISTOS:

Para ser considerada en definitiva ingresa a este Despacho la Resolución Nº 26, de 1º de Febrero de 1945, por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Colón, le adjudica, a título de compra, al señor Pedro N. Rhodes, varón, mayor de edad, abogado y portador de la cédula de identidad personal Nº 11-31 un globo de terreno ubicado en Río Viejo, jurisdicción del Distrito de Portobelo, con una superficie de veintisiete hectáreas, dos mil novecientos setenta y un metros cuadrados (27 Hts. 2971 m. c.2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del señor Horacio Rodríguez y terrenos nacionales; Sur y Oeste, Río Viejo; y Este, predio de Mario Osés.

Del examen que se hizo a las diligencias respectivas se observa que a esta adjudicación se opuso, mediante memorial del 26 de Febrero de este año, el señor Guillermo Ecker, por considerar que parte del terreno solicitado por Pedro N. Rhodes quedaba dentro de su finca, distinguida con el Nº 1495, inscrita al Tomo 134, Folio 214, Sección de Colón.

Como el artículo 63 de la Ley 29 de 1925 dispone que las oposiciones a las solicitudes de tierras pueden interponerse hasta antes de dictarse la resolución definitiva del Administrador General y una vez presentada alguna oposición se suspenderá el curso y se remitirá el proceso al Juez del Circuito respectivo, se ordenó devolver el expediente al Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Colón quien lo envió al Juez del Circuito de Colón para que ventilara el litigio.

Por auto de nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco el mencionado funcionario judicial ordenó devolver las diligencias relativas a la solicitud del señor Rhodes para que siguiera su curso, en vista de que el opositor había dejado transcurrir, con exceso, los cinco días de que trata el artículo 195 del Código Fiscal.

En este estado ingresó nuevamente a este Despacho para su consideración final la resolución del inferior, que se aprueba en todas sus partes por estar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 2º y 4º de la Ley 52 de 1938 que reglamentan la materia.

El adjudicatario está obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales exigidas en la resolución del Administrador Provincial. También dejará libre una distancia de tres metros de la cerca a la orilla del Río Viejo.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

HUMBERTO CALAMARI G.

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Encargado de la Sección Segunda del Ministerio.

El Secretario,

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 464

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 464.—Panamá, Mayo 15 de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hácese las siguientes designaciones en la Imprenta Nacional, dependencia de este Ministerio: Salvador Racines, Sub-Jefe, Manuel S. Luzcando y Jacinto Espino, Linotipista de la Sección 6ª o de Monotipos, con sueldos de cincuenta y ocho, cincuenta y cuarenta y cinco centésimos de balboas, respectivamente.

Antonio Valdés, Prensista en la Sección 3ª o Prensa, con sueldo de cincuenta centésimos de balboa por hora.

Eduardo E. Godoy, Linotipista de la Sección 2ª o de Caja, con una asignación de cincuenta y dos centésimos de balboa por hora.

Leonidas Smith, Prensista en la Sección 3ª o Prensa, con sueldo de treinta centésimos de balboa por hora.

Graciela Villalobos, Plegadora de la Sección 4ª o de Encuadernación, con sueldo de veinte centésimos de balboa por hora, en reemplazo de Doria Fernández.

Severino Barahona, Peón en la Sección 4ª, o de Encuadernación con un sueldo de veinticinco centésimos de balboa por hora.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Frank Morrice Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 106

Entre los suscritos, a saber: E. Manuel Guardia, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Jorge Hadad, mexicano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Fitopatólogo en el Instituto Nacional de Agricultura del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 10 de abril de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fi-

jar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Jorge Hadad como Fitopatólogo durante el término de un (1) año, contado desde el 10 de abril de 1945.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al contratista pasaje y víaticos para su regreso a México, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al contratista en el Instituto Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. MANUEL GUARDIA.

El contratista.

Jorge Hadad.

Aprobado:

El Contralor General de la República.
Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 4 de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. MANUEL GUARDIA.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 1379

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1379.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Dana S. A., constituida en Barcelona, España, ha traspasado a la Financiera de Perfumería S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, sus derechos en la Marca de Fábrica "Tabú", cuyo registro se hizo en la República de Panamá el día 30 de Octubre de 1935 bajo el número 2700; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Dana S. A., constituida en Barcelona, España, a favor de la Financiera de Perfumería S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, de los derechos en la Marca de Fábrica "Tabú", cuyo registro se hizo en la República de Panamá el día 30 de Octubre de 1935 bajo el número 2700.

Publiquese.

El Ministro.

El Primer Secretario.

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejen.

RESUELTO NUMERO 1548

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1548.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Whitehall Pharmacal Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderado se tome nota del traspaso hecho a su favor de

los derechos en la Marca de Fábrica "Bisodol", cuyo registro se hizo en esta República el 18 de Febrero de 1928 bajo el número 1753, por la sociedad anónima The Bisodol Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut;

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho a favor de la sociedad anónima Whitehall Pharmacal Company por la sociedad anónima The Bisodol Company, de los derechos en la Marca de Fábrica "Bisodol", cuyo registro se hizo en esta República el 18 de Febrero de 1928 y que fué renovada oportunamente a su primer vencimiento.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DEJASE CONSTANCIA DE CAMBIO
DE NOMBRES

RESUELTO NUMERO 1553

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1553.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Midway Chemical Co., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, ha solicitado por medio de apoderados, que como propietaria de la Marca de Fábrica que consiste en un diseño y la denominación "3 In 1", cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3184; se tome nota que ha cambiado su nombre a Boyle-Midway Inc.; y

Que se han presentado los documentos comprobatorios de este cambio de nombre.

RESUELVE:

Dejar constancia de que la sociedad anónima Midway Chemical Co., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, propietaria de la Marca de Fábrica "3 In 1", y un diseño, cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3184, ha cambiado su nombre a Boyle-Midway Inc.

Publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1549

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1549.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima de Delaware, The Larned Corp., por medio de apoderado ha solicitado que como dueña de las Marcas de Fábrica Freezone y Aceite de San Jacobo, amparadas con los Certificados Nos. 3103 y 2225 de 26 de Octubre de 1938 y 1º de Septiembre de 1930, respectivamente, se tome nota de que ha cambiado su nombre a Whitehall Pharmacal Company; y

Que debidamente examinados el expediente de cada una de las marcas en mención y los documentos presentados, se ha comprobado el cambio de nombre;

RESUELVE:

Dejar constancia del cambio de nombre de la sociedad anónima The Larned Corp., por el de Whitehall Pharmacal Company, como propietaria de las Marcas de Fábrica "Freezone" y "Aceite de San Jacobo", amparadas con los Certificados Nos. 3103 y 2225 de 26 de Octubre de 1938 y 1º de Septiembre de 1930, respectivamente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1550

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1550.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Anacin Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, por medio de apoderado ha solicitado que como dueña de la Marca de Fábrica "Anacin" cuyo registro se hizo en esta República el 31 de Enero de 1939 bajo el número 3155, se tome nota de que ha cambiado de nombre a Whitehall Pharmacal Company; y

Que se han presentado los documentos comprobatorios de dicho cambio de nombre,

RESUELVE:

Dejar constancia del cambio de nombre de la sociedad anónima The Anacin Company, por el de Whitehall Pharmacal Company, como propietaria de la Marca de Fábrica "Anacin", cuyo registro se hizo en esta República el 31 de Enero de 1939 bajo el número 3156.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público durante el día de hoy 12 de mayo de 1945.

As. 2512. Escritura N° 1016 de 31 de mayo de 1944 de la Notaría 3ª por la cual Germán Gil Guardia Jaén, José María Calvo Urrutia y Luis Emiliano Calvo Mendieta celebran un contrato de compra-venta.

As. 2513. Escritura N° 815 de 5 de mayo de 1945 de la Notaría 1ª por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Mosaico Ideal S. A.

As. 2514. Patente Comercial de Primera Clase N° 1945 extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Ernest Fischel de este domicilio.

As. 2515. Escritura N° 855 de 11 de mayo de 1945, de 776 de 10 de mayo de 1945, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Eladio Melchor Martín de este domicilio.

As. 2515. Escritura N° 855 de 10 de mayo de 1945, de la Notaría 1ª por la cual Guillermo Méndez Pereira vende dos fincas de su propiedad a Rafael Grajales Ramírez quien celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 2516. Certificado N° 1026 de 2 de mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio sobre el registro de una marca de fábrica de propiedad de Adot Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera de Buenos Aires.

As. 2518. Patente Comercial de Primera Clase N° 775 de 10 de mayo de 1945, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de David M. Sasso e Hijos Ltda., de este domicilio.

As. 2519. Patente Comercial de Segunda Clase N° 4779 de 30 de abril de 1945 extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de David M. Sasso e Hijos Ltda., de este domicilio.

As. 2520. Oficio N° 921 de 11 de enero de 1945 del Juzgado del Circuito de Coclé dirigido al Registrador General por el cual se comunica la cancelación de una hipoteca sobre la finca 1762 de **Francisco Rodríguez P.**

As. 2521. Escritura N° 214 de 30 de abril de 1945 de la Notaría de Colón por la cual se celebró un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética entre el Banco Nacional de Panamá y Henry Eugenio Sánchez.

As. 2522. Escritura N° 825 de 10 de mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual se protocoliza la Escritura N° 10 de 26 de abril de 1945 del Consulado General de la República de Panamá en Nueva York, en que Walter Pollack ratifica en todas sus partes la venta hecha a Licia Fábrega de Guardia y Berta Guardia de Fábrega.

As. 2523. Patente Industrial de Primera Clase N° 0102 de 11 de mayo de 1945 extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Alliance Distributors Inc., de este domicilio.

As. 2524. Patente Industrial de Primera Clase N° 0103 de 11 de mayo de 1945 extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de J. G. Turney y Sons Inc., de este domicilio.

As. 2525. Patente Industrial de Primera Clase N° 0062 de 20 de diciembre de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Roberto Méndez, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 2526. Escritura N° 826 de 10 de mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual Manuel Sogandares y Lidia Rivera de Sogandares confieren poder general a Lucila Sogandares Rivera.

As. 2527. Escritura N° 852 de 11 de mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Julia Vidal vda. de Quijano.

As. 2528. Escritura N° 845 de 11 de mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual la sociedad denominada Calero y Sequiera Limitada vende a Olga María Jaramillo una fábrica de tacones situada en esta ciudad.

As. 2529. Escritura N° 859 de hoy de la Notaría 1ª por la cual Víctor Alberto Charles incorpora una finca en otra de su propiedad y declara la construcción de unas mejoras luego celebra con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.

As. 2530. Escritura N° 264 de 24 de abril de 1945 de la Notaría de Colón por la cual se protocoliza el título

de dominio expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón a favor de Szlam Moritz Czernick.

As. 2531. Escritura N° 815 de 8 de mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Transcontinental S. A. con domicilio en esta ciudad.

As. 2532. Escritura N° 821 de 10 de mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual el Gobierno Nacional vende a Bessie Chalds Marshall, dos lotes de terreno situados en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

As. 2533. Escritura N° 820 de 10 de mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual el Gobierno Nacional vende a Rita Siegel dos lotes de terreno situados en Nueva Gorgona, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

As. 2534. Escritura N° 833 de 10 de mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual el Gobierno Nacional vende a Linden William Foster Sr. dos lotes de terreno situados en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

As. 2535. Patente Comercial de Segunda Clase N° 4736 de 13 de abril de 1945 extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Temístocles López, domiciliado en Colón.

As. 2536. Oficio N° 176 de ayer del Juez 2º de este Circuito al Registrador General por el cual se le comunica que por auto de esa fecha, en el juicio ejecutivo propuesto por José Trinidad Lombardo contra María Sánchez de Morán, se ha decretado embargo sobre las 89 acciones de la ejecutada en la sociedad comercial El Lirio S. A. hasta la suma de B. 8.900.00.

As. 2537. Escritura N° 846 de 12 de mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual Florencio Barba constituye hipoteca y anticrética a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca situada en este Distrito.

As. 2538. Patente Comercial de Segunda Clase N° 4803 de 10 de mayo de 1945 extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Sullivan y Cia. S. A. de este domicilio.

As. 2539. Patente Industrial de Primera Clase N° 0101 de 10 de mayo de 1945, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Sullivan y Co. S. A. de este domicilio.

As. 2540. Escritura N° 857 de hoy de la Notaría 1ª por la cual Jesús Santos vende una finca de su propiedad a Manuel Aispud, situada en Arraiján.

As. 2541. Escritura N° 840 de ayer de la Notaría 3ª por la cual García Limitada prorroga por cinco años más su duración a contar del 21 de enero de 1946.

As. 2542. Escritura N° 842 de 11 de mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual Juan José García y Rogelio García Suárez dan en arrendamiento a la sociedad García Limitada dos fincas situadas en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

CONSTRUCCION DEL CUARTEL DE BOMBEROS
EN LA CIUDAD DE COLON

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veinte (20) de junio de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y con acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

Contralor General.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que los Sres. Manuel María Tejada Roca, varón, mayor, casado, natural y vecino de este Distrito y cedulaado 28-20435, en su nombre y en el de su hijo menor de edad, Guillermo Augusto Tejada Mora; Ramón Eugenio Teja-

da Mora, varón, mayor, soltero, de la misma naturaleza y vecindad y cedula 28-31773, y Manuel María Tejada Mora, varón, mayor, soltero, de esta misma vecindad y naturaleza y cedula 34-4251, solicitan por medio de su apoderado legal, señor J. Aquilino Dutary A., varón, mayor, casado, abogado inscrito, vecino de Chitré y cedula 31-1541, el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "EL ROMPIO DE ORIA", ubicado en este Distrito de una capacidad superficial de trescientos veintidós hectáreas dos mil doscientos metros cuadrados (322 Hts. 2.200 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Victoriano Vergara y hermanos con Quebrada de Las Escobas de por medio, Eligio Acevedo y Juan Tejera; Sur, camino de Los Barrios; Este, Juan Tejera y Víctor Ureña con Río Oria y Quebrada del Tigre de por medio y Manuel Quintero; Oeste, Alberto Cedeño, Quebrada Los Zainos, Juan Vergara y Juan Vergara con Río Oria de por medio.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y se da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 4 de mayo de 1945.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN VÁSQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Manuel I. López.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Martínez Pérez, varón, mayor, casado, agricultor, con cédula 35-1057, en representación de sus hijos menores de edad y un nieto, Nemesis Martínez, varón, soltero, agricultor, sin cédulas, en sus nombres; Juan y Vicente Martínez Ríos, vecinos, mayores, solteros, agricultores sin cédulas, y Clementina Martínez de Castellero, mujer, mayor, casada, de oficios domésticos, en sus nombres; todos naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, solicitan por medio de su apoderado legal, señor José I. Collado, varón, mayor, casado, panameño y vecino de Chitré, y cedula 26-71, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "El Copé", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas novecientos metros cuadrados (35 Hts. 900 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, vivienda de los peticionarios y terreno de Pedro Díaz; Este, terreno libre; Oeste, camino de Tres Quebradas a Los Santos.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 4 de mayo de 1945.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN VÁSQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Manuel I. López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, por este medio cita y emplaza a María Muñoz González, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, católica, panameña, natural del distrito de Santiago, con paradero desconocido, sindicada por el delito de hurto para que en el término de treinta días (30), a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, para que rinda indagatoria. Se le advierte a la sindicada Muñoz González, que de no presentarse, su omisión se le tomará como grave indicio de culpabilidad en su contra en el respectivo sumario y se continuará el curso de este conforme lo dispone el Art. 2346 del Código Judicial.

Por consiguiente, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de este Despacho, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado por cinco veces consecutivas.

Dado en Santiago a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a las 3 de la tarde.

El Personero,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Arturo Díaz (a) Caguamo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra por el Tribunal Superior el 22 de Enero del año actual, y providencia de fecha 16 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José A. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alejandro García E., de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estupra", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de Febrero del presente año, y providencia de fecha 10 de Mayo de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Joseph Augustus Hunter, panameño, de 20 años de edad en la época en que ejecutó el delito, soltero, electricista, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto, y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo tres de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: La audiencia pública de la causa seguida contra Joseph Augustus Hunter tuvo lugar, sin su asistencia por hallarse en rebeldía, en la mañana del veinticinco del mes próximo pasado; y como no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procede a darle fin en esta primera instancia mediante el fallo respectivo.

Demetrio Cronis denunció el quince de Julio de 1944 el hurto de la suma de B. 33.00 que tenía dentro de la caja registradora en su panadería que funciona en los bajos de la casa No. 2014 y Avenida Central, y con ese cargo se llamó a responder en juicio criminal a Joseph Augustus Hunter; auto que fué dictado diez y seis días después de su detención.

En el acto de la vista oral, el Sr. Representante de la Vindicta Pública solicitó la condena del reo, por considerar plenamente probada la culpabilidad al tenor del Art. 2153 del C. Judicial; en cambio la defensa alegó inocencia del acusado, atribuyendo la rebeldía a su ignorancia o malos consejos, agregando además que el cuerpo del delito no está acreditado.

No comparte este Tribunal con los argumentos expuestos por el encargado de la defensa, porque la propiedad y preexistencia de la cosa sustraída se probó con los testimonios del perdidioso Demetrio Cronis (fs. 7) y su hermano Cristo Cronis (fs. 20) a quienes la ley habilita para ese efecto en su artículo 2061 del C. Judicial.

En cuanto al otro requisito tenemos un cúmulo de indicios que llevan al convencimiento del juzgador de que Hunter es responsable criminalmente del cargo que se le imputa.

Esos indicios se detallan así:

1) Cargo que le hace Edwin Irish Campbell (fs. 9) el cual se lo ratificó en diligencia de cargo. Campbell dice que el acusado lo acompañó hasta la panadería del señor Cronis y se quedó de la parte afuera mientras él fué a pedirle un favor al citado Sr. Cronis, y aún cuando el reo niega ese hecho, hay prueba en abundancia de que sí es cierto lo que asegura Campbell, quien además agrega que Hunter le confesó después ser el autor del hurto en cuestión.

2) Declaración de Author Nieghengale (fs. 16) quien vió por los lados de la panadería la fecha de autos a dos sujetos, uno de los cuales usaba lentes. A ese sujeto lo identificó en rueda de detenidos y dijo llamarse Joseph Augustus Hunter. Hunter niega que estuviera usando lentes porque nunca ha tenido necesidad de ellos; pero eso no significa que para ejecutar el delito los usara el sábado quince de Julio, como lo comprueban número plural de testigos.

3) Declaración de James Davis (fs. 18). Este testigo también vió por esos lados y el mismo día quince de julio de 1944 a un sujeto con lentes azules, y al identificarlo contestó que se llama Joseph Augustus Hunter.

4) Declaración del menor Kenneth Clement (fs. 21), quien en todo momento dijo, tal como lo manifiesta el denunciante y los testigos mencionados anteriormente, que el autor del hurto usaba lentes el día del hecho, y se lo indicó al denunciante Cronis, haciendo posible la captura de Joseph Augustus Hunter (a) Joe.

Clement vió a Hunter subirse al mostrador y sustraerse algo del mismo que no supe que fué, pero en lo que se refiere a la identificación del autor, lo corroboran casi todos los que han declarado en este proceso.

Es cierto que no reconoció en rueda de detenidos al acusado, sin duda porque ya éste no tenía lentes, cosa muy aceptable, pero su relato no tiene nada de inverosímil, y todo hace presumir que se dió perfecta cuenta de lo acaecido.

Las demás personas que han rendido testimonio concuerdan con la identificación del sujeto con lentes, que en la fecha de autos estaba por los alrededores de la pa-

nadería del Sr. Cronis, de donde se deduce que Clement no ha mentado.

Esa declaración de Clement no tiene el carácter de indicio grave, porque es un testigo inhábil por incapacidad natural, pues apenas contaba con seis años, y su dicho sólo tiene el valor de simple conjetura, pero de acuerdo con nuestra ley procedimental sirve para fundar presunciones (Artículos 782, 786, 787, 2079 y 2165 C. J.), y queda al prudente juicio del juzgador aceptarla o rechazarla, pues ella tiene más o menos valor, según sea mayor o menor la relación que existe entre los hechos que lo constituyen y el que se trata de establecer; de tal suerte, que en esas condiciones no es posible descartar el dicho de Clement, y concatenándolo con los demás indicios, forman —en concepto del Tribunal,— plena prueba.

5) Declaración de Albertina Moore (fs. 35). Esta asegura también que en la mañana del sábado quince de julio de 1944, vió a Joseph Augustus Hunter, a quien también conoce con el apodo de 'Joe' usando lentes azules, tal como lo atestigua Davis a (fs. 18).

Esa testigo niega haber llamado a Clement para que presenciara a 'Joe' cuando cometía el delito, pero dice que fué Clement quien la llamó a ella haciéndole esa manifestación, y que por hallarse muy ocupada no le puso atención y no se acercó a la mencionada panadería.

La Moore sí presenció los hechos, pero se abstuvo de hacerle cargo a Hunter, y varió en esa forma su testimonio; sin embargo ese testimonio es importante, porque corrobora con los demás declarantes en que Hunter tenía lentes la fecha en cuestión, circunstancia que éste ha negado sin lograr conseguir desvirtuar el cargo formulado en su contra.

6) El dos de Agosto del año próximo pasado, Hunter fué procesado por el delito de hurto y al ser notificado tanto él como su Curador ad-litem estuvieron conformes; pero en la fecha y hora señalados para la celebración del juicio oral, el acusado brilló por su ausencia, por lo que fué necesario declarar incurso en la multa de cien balboas a su fiador Sr. Julio Villalobos, y emplazarlo por medio de edictos.

Una vez vencido el plazo de los edictos emplazatorios dictó auto de declaratoria de rebeldía el quince de marzo del presente año; de consiguiente, de acuerdo con lo que preceptúa el Art. 2343 del C. Judicial esa omisión es apreciada como un indicio grave en su contra.

No se trata de una rebeldía presunta sino verdadera, porque ocurrió después de su procesamiento, y el reo estaba en autos de que pesaba contra él un cargo grave, y había desobedecido un mandato legal que se le hizo precisamente en el auto encausatorio, de comparecer a la audiencia pública; notificación que fué hecha personalmente con la intervención de su Curador ad-litem.

Estos son los indicios que forman prueba plena para fundamentar un fallo condenatorio.

Como se trata de un hurto común, la disposición violada es la del Art. 350 del C. Penal, y al reo debe imponérsele una pena discrecional de seis meses de reclusión, teniéndose en cuenta el perjuicio causado con el delito, con derecho a la reducción señalada en el Art. 57 del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto a Joseph Augustus Hunter (a) Joe, panameño, de 20 años de edad, en la época en que ejecutó el delito, soltero, electricista, (se ignora su actual residencia), y lo condena a la pena principal de cinco meses de reclusión y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Publíquese este fallo de conformidad con lo que preceptúa el Art. 2349 del C. Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 57 y 350 del C. Penal y 2061, 2152, 2156 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Amalia Payol, Secretario ad-interim.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

El Secretario.

CARLOS HORMECHEA S.

J. B. Acosta.